**RESOLUCIÓN No.** 3549 del 6 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACION SIN BARRERA,** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.*

---

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, Resolución 7777 de 2025 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

> 4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACION SIN BARRERA,** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.*

---

5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0170 del 6 de julio de 2024, debidamente ejecutoriada el día 8 de julio de 2024, la Regional Sucre del ICBF, decidió: Renovar la Licencia de Funcionamiento Bienal a favor de FUNDACIÓN SIN BARRERA, identificada con NIT 900244596-1, entidad con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre a través de Resolución No. 1071 de 24 de abril de 2017, en la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo (Sucre), con el fin de desarrollar la Modalidad de Atención a Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA, modalidad sin requerimiento de capacidad instalada, cuyo objeto es brindar atención a la siguiente población: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACION SIN BARRERA**, mediante comunicación radicada con el No. 202658400000041702 de fecha 6 de julio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900.244.596-1**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Calle 22 No. 12-

68 Barrio Mochila de Sincelejo (Sucre), cuya personería jurídica fue reconocida por la regional Sucre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF, mediante Resolución 1071 de 24 de abril de 2017

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

Que los días 4 y 5 de junio de 2026, los profesionales de la Regional Sucre del ICBF, realizaron visita presencial a la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA,** continuará desarrollando la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que, en la visita realizada a la sede administrativa y operativa, se evidenció que, además de la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA,** funciona igualmente la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-RAJ, Que, en virtud de lo anterior, se solicitó concepto de viabilidad respecto de la operación simultánea de las modalidades en la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre. Se recibe el concepto del profesional de Infraestructura, mediante el cual se da concepto **FAVORABLE** y se indicó que la concurrencia de estas dos modalidades no impide la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, nutrición y técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales asignados de la Regional Sucre del ICBF , emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA,** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No.** 3549 del 6 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACION SIN BARRERA,** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.*

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN SIN BARRERA,** identificada con NIT**: 900.244.596-1**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la institución denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, ubicada en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA.**

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 92.542.051,** en su calidad de representante legal de institución denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT: 900.244.596-1,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado sinbarrera.untechoparamisderec@gmail.com [1],haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre. [2]

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

---

[1] Dirección Electrónica tomada del oficio de Autorización Notificación Electrónica.

[2] Dirección Física tomada de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento y de cámara de comercio.

**RESOLUCIÓN No.** 3549 del 6 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACION SIN BARRERA,** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.*

---

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**
Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aprobó | Sonia Romero González | Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios | SRG |
| Proyectó | Ana Ruth Castillo Parra | Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios | |

PÚBLICA

Sincelejo, Sucre Julio 01 de 2026

Sres. **OFICINA DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS**

Sede de la Dirección Nacional

**Asunto:** Solicitud de Notificación Electrónica en el Trámite para Renovación Licencias de Funcionamiento para la Modalidad Centro Transitorio

Cordial saludo,

En calidad de representante legal de la Fundación para el Desarrollo Social y Sostenible de Sucre-FUNDESUCRE, Nit 900732839-8, Autorizo la notificación electrónica al correo electrónico ffundesucre@gmail.com para cualquier decisión frente al proceso de renovación de licencia de funcionamiento de la modalidad Centro Transitorio, trámite que se encuentra en curso en la Oficina de Inspección Vigilancia y Control y Calidad de Servicios-ICBF.

Atentamente,

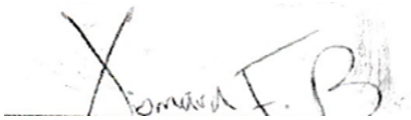

**Xiomara M Fadul Buelvas**
**Representante Legal**
**Fundación para el Desarrollo Social y Sostenible de Sucre-FUNDESUCRE**

Outlook

# RV: Notificación Electrónica Resolución No. 3549 del 6 de julio del 2026 FUNDACION SIN BARRERA

**Desde** Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>
**Fecha** Lun 06/07/2026 18:45
**Para** sinbarrera.untechoparamisderec@gmail.com <sinbarrera.untechoparamisderec@gmail.com>
**CC** Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (350 KB)
3549 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación Sin Barrera.pdf;

Señor(a):
**ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO**
**r**epresentante legal
**FUNDACIÓN SIN BARRERA**
Nit: 900.244.596-1
correos:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la **Resolución No. 3549 del 6 de julio 2026** que decidió: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN SIN BARRERA, identificada con NIT: 900.244.596-1, para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por favor, una vez revise el acto administrativo y si encuentra que los datos, como nombres y nit están bien. **Por favor contestar a los siguientes correos**, Leidy.Bello@icbf.gov.co y AnaR.Castillo@icbf.gov.co , y Manifestar que **renuncia a los términos de ejecutoria** para poder elaborar la ejecutoria del acto administrativo y quede en firme.

Atentamente,

**Ana Ruth Castillo Parra**
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Outlook

**Re: Notificación Electrónica Resolución No. 3549 del 6 de julio del 2026 FUNDACION SIN BARRERA**

**Desde** FUNDACION SIN BARRERA <sinbarrera.untechoparamisderec@gmail.com>
**Fecha** Lun 06/07/2026 19:37
**Para** Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>; Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

Buenas noches,

Yo, ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARanjo, identificado con la cedula de ciudadania No. 92.542.051 expedida en Sincelejo, actuando en calidad de Representante legal de la Fundacion Sin Barrera con NIT 900244596-1,manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,

ALEXANDER CARDENAS NARANJO
Representante Legal

FUNDACION SIN BARRERA
Calle 22 N° 12 68 Barrio Mochila, Sincelejo – Sucre
Teléfono: +5 2786473
E-mail:
Sinbarrera.untechoparamisderec@gmail.com

El lun, 6 jul 2026 a las 18:45, Ana Ruth Castillo Parra (<AnaR.Castillo@icbf.gov.co>) escribió:

> Señor(a):
> **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO**
> **r**epresentante legal
> **FUNDACIÓN SIN BARRERA**
> Nit: 900.244.596-1
> correos:
>
> De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la **Resolución No. 3549 del 6 de julio 2026** que decidió: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN SIN BARRERA, identificada con NIT: 900.244.596-1, para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila en el municipio de Sincelejo departamento de

Sucre.  Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por favor, una vez revise el acto administrativo y si encuentra que los datos, como nombres y nit están bien. **Por favor contestar a los  siguientes correos**, Leidy.Bello@icbf.gov.co  y  AnaR.Castillo@icbf.gov.co , y Manifestar  que **renuncia a los términos de ejecutoria** para poder elaborar la ejecutoria del  acto administrativo  y  quede en firme.

Atentamente,

**Ana Ruth Castillo Parra**
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 3549 del 6 de julio del 2026**

**FUNDACION SIN BARRERA**

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3549 del 06 de julio de 2026.** La cual dispuso RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN SIN BARRERA, identificada con NIT: 900.244.596-1, para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre. La resolución fue notificada a la entidad electrónicamente el día 6 de julio de 2026, el representante legal allegó correo electrónico en el cual manifestó renunciar a los términos de ejecutoria el mismo seis (6) de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día siete (7) de julio de 2026.**

**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**
Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento SRG

Elaboró: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento